

## ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD<sup>1</sup>

### *Artículo I – Colaboración y consulta*

La Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, con el fin de facilitar la realización efectiva de los objetivos expuestos en sus respectivas Constituciones, dentro de la estructura general establecida por la Carta de las Naciones Unidas, convienen en actuar en estrecha colaboración y en consultarse sobre los asuntos de interés común.

### *Artículo II – Representación recíproca*

1. Se invitará a representantes de la Organización Internacional del Trabajo a asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud y a las de la Asamblea Mundial de la Salud y a participar sin voto en las deliberaciones de estos órganos, así como en las de sus comisiones y comités, sobre los puntos del orden del día que interesen a la Organización Internacional del Trabajo.

2. Se invitará a representantes de la Organización Mundial de la Salud a asistir a las reuniones del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Conferencia Internacional del Trabajo y a participar sin voto en las deliberaciones de estos órganos, así como en las de sus comisiones y comités, sobre los puntos del orden del día que interesen a la Organización Mundial de la Salud.

3. Cuando se estime oportuno, se adoptarán de común acuerdo las disposiciones que aseguren la representación recíproca de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización Mundial de la Salud en otras reuniones convocadas bajo sus respectivos auspicios en que se trate de asuntos que interesen a la otra organización.

### *Artículo III – Comisiones Mixtas OIT/OMS*

1. Siempre que lo estimen conveniente, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud podrán someter a una comisión mixta asuntos de interés común.

<sup>1</sup> Traducción del texto adoptado por la Primera Asamblea Mundial de la Salud el 10 de julio de 1948 (*Off. Rec. Wld Hlth Org.; Actes off. Org. mond. Santé*, 13, 81, 322); véase también la resolución WHA2.101.

2. Toda comisión mixta se compondrá de representantes de cada Organización. El número de representantes que corresponda designar a cada una será fijado de común acuerdo.

3. Se invitará a las Naciones Unidas a designar un representante para que asista a las reuniones de cada comisión mixta; si lo estima conveniente, la comisión podrá invitar también a otros organismos especializados a que envíen representantes a sus reuniones.

4. Los informes de las comisiones mixtas se comunicarán al Director General de cada Organización para que los someta al órgano u órganos competentes de su propia organización; se comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas un ejemplar de los informes de las comisiones para información del Consejo Económico y Social.

5. Toda comisión mixta establecerá su propio reglamento.

#### *Artículo IV – Intercambio de información y de documentos*

1. A reserva de las disposiciones que sean necesarias para resguardar la documentación confidencial, se procederá al más amplio y rápido intercambio de informaciones y documentos entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud.

2. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y el Director General de la Organización Mundial de la Salud o sus representantes autorizados se consultarán, a petición de una de las partes, sobre la conveniencia de que una de las dos organizaciones comunique a la otra aquellos datos que puedan tener interés para ella.

#### *Artículo V – Disposiciones sobre personal*

La Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud convienen en que las disposiciones que habrán de adoptar, dentro del conjunto de los acuerdos generales que las Naciones Unidas establezcan sobre cooperación en materia de personal, incluirán:

- a) medidas para evitar la competencia en la contratación de personal; y
- b) medidas para facilitar, en casos apropiados, el intercambio de personal con carácter temporal o permanente, a fin de dar a sus servicios la máxima eficacia, garantizando los derechos de antigüedad y de pensión o jubilación.

#### *Artículo VI – Servicios de estadística*

1. La Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud convienen en procurar la más estrecha cooperación dentro de las disposiciones generales sobre colaboración en materia de estadística

2. Al entrar en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI, el presente Acuerdo será transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo registre y archive, en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento aprobado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946 para dar aplicación al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

*Artículo X – Revisión y rescisión*

1. El presente Acuerdo podrá ser revisado por mutuo consenso entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud y será objeto de revisión a los tres años como máximo de su entrada en vigor.

2. Si las dos organizaciones no pueden llegar a un acuerdo respecto a la revisión, cualquiera de las dos partes podrá rescindir el Acuerdo el 31 de diciembre de cualquier año, mediante notificación dirigida a la otra parte en fecha no posterior al 30 de septiembre de ese año.

*Artículo XI – Entrada en vigor*

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y por la Asamblea Mundial de la Salud.

---

establecidas por las Naciones Unidas, a fin de utilizar con la mayor eficacia posible su respectivo personal técnico en compilación, análisis, publicación, unificación, perfeccionamiento y difusión de datos estadísticos. Ambas organizaciones reconocen la conveniencia de evitar toda duplicación en la compilación de estadísticas cuando sea posible utilizar informaciones o datos que una de las partes tenga ya disponibles o para cuya compilación esté especialmente calificada y preparada. También convienen en aunar sus esfuerzos a fin de obtener el máximo aprovechamiento y utilidad de la información estadística y de reducir al mínimo las cargas de los gobiernos y de cuantas organizaciones proporcionen dicha información.

2. La Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud convienen en mantenerse mutuamente informadas respecto de sus trabajos en materia de estadística y en consultarse recíprocamente sobre todos los estudios estadísticos de interés común.

#### *Artículo VII – Financiamiento de servicios especiales*

Si una de las organizaciones pide asistencia a la otra y si las medidas necesarias para atender esta petición representan gastos considerables para la organización que satisface la petición, ambas organizaciones se consultarán para determinar la manera más equitativa de hacer frente a los gastos.

#### *Artículo VIII – Aplicación del Acuerdo*

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y el Director General de la Organización Mundial de la Salud concertarán las disposiciones complementarias que juzguen convenientes para la aplicación de este Acuerdo, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por ambas organizaciones.

2. Las disposiciones que se refieran a las relaciones previstas en los artículos precedentes del presente Acuerdo se aplicarán según convenga a las relaciones entre las oficinas regionales y auxiliares que las dos organizaciones puedan establecer, lo mismo que a las relaciones entre sus administraciones centrales.

#### *Artículo IX – Notificación a las Naciones Unidas y registro*

1. En cumplimiento de sus respectivos acuerdos con las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud informarán inmediatamente al Consejo Económico y Social de las disposiciones del presente Acuerdo.